



COMUNICADO DE PRENSA n.º 24/23

Luxemburgo, 8 de febrero de 2023

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-522/20 | Carpatair/Comisión

El Tribunal General anula la decisión de la Comisión Europea que ratificó las ayudas rumanas concedidas al Aeropuerto Internacional de Timișoara a favor de Wizz Air

La Comisión incurrió en varios errores de Derecho al analizar el carácter selectivo y ventajoso de dichas medidas

El Aeropuerto Internacional de Timișoara, situado en el oeste de Rumanía, es gestionado por Societatea Națională «Aeroportul Internațional Timișoara — Traian Vuia» SA (AITTV), sociedad anónima de la que el Estado rumano posee el 80 % de las acciones.

En previsión del aumento del tráfico que debía resultar de la adhesión de Rumanía a la Unión Europea en 2007, y con el fin de cumplir los requisitos para la adhesión al espacio Schengen en materia de seguridad, AITTV recibió del Estado rumano financiación para construir una terminal para vuelos no Schengen y para equipos de seguridad.

Por otra parte, en el marco de una estrategia dirigida a atraer a compañías aéreas de bajo coste y a aumentar la rentabilidad general del aeropuerto, AITTV firmó en 2008 con Wizz Air Hungary Légiközlekedési Zrt. (en lo sucesivo, «Wizz Air»), una compañía aérea húngara de bajo coste, acuerdos en los que se establecían los principios de su cooperación, así como las condiciones generales del uso de las infraestructuras y servicios aeroportuarios por parte de Wizz Air (en lo sucesivo, «acuerdos de 2008»). En 2010 se modificaron dos de estos acuerdos mediante un nuevo régimen de descuentos acordado entre Wizz Air y AITTV (en lo sucesivo, «acuerdos de modificación de 2010»). De conformidad con las publicaciones de información aeronáutica (en lo sucesivo, «AIP») de 2007, 2008 y 2010, Wizz Air también se benefició de descuentos y reducciones sobre las tasas aeroportuarias.

En 2010, la compañía aérea regional rumana Carpatair SA presentó ante la Comisión Europea una denuncia cuestionando las ayudas concedidas por las autoridades rumanas al Aeropuerto Internacional de Timișoara a favor de Wizz Air.

Mediante Decisión de 24 de febrero de 2020 (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), la Comisión consideró, por una parte, que la financiación pública concedida entre 2007 y 2009 a AITTV para el desarrollo de la terminal para vuelos no Schengen, la mejora de la pista de rodaje, la ampliación de la plataforma y los equipos de iluminación constituye una ayuda estatal compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c).¹ Por otra parte, la Comisión declaró que la financiación pública para la carretera de acceso y el desarrollo de la zona de aparcamiento en 2007 y para los equipos de seguridad en 2008, las tasas aeroportuarias de la AIP 2007, AIP 2008 y AIP 2010, así como los acuerdos de 2008 con Wizz Air (incluidos los acuerdos de modificación de 2010) no constituyen una ayuda estatal en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1.

¹ Según esta disposición, podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.

Carpatair SA interpuso un recurso por el que solicita la anulación de dicha Decisión en la medida en que la Comisión declaró que ni los descuentos y reducciones sobre las tasas aeroportuarias de la AIP de 2010 ni los acuerdos de 2008, en su versión modificada en 2010 (en lo sucesivo, «medidas controvertidas»), constituyen ayudas estatales. Con la estimación de este recurso, el Tribunal General pone de manifiesto varios errores de Derecho cometidos por la Comisión en el examen del carácter selectivo de las medidas y de su carácter ventajoso.

Apreciación del Tribunal General

Con carácter preliminar, el Tribunal General desestima la alegación de la Comisión de que el recurso interpuesto por Carpatair SA es inadmisibile porque esta carece de legitimación para interponer un recurso de anulación contra la Decisión impugnada y no tiene un interés existente y efectivo en la anulación de dicha Decisión.

En cuanto a la legitimación activa de Carpatair SA, el Tribunal General recuerda que, a tenor del artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, cualquier persona física o jurídica puede interponer un recurso contra un acto del que no es destinataria si dicho acto la afecta directa e individualmente o si va dirigido contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución. A la vista de esta dicotomía, el Tribunal General precisa que la parte de la Decisión impugnada relativa a las tasas aeroportuarias constituye un acto reglamentario, de modo que el recurso de Carpatair SA contra esta parte es admisible siempre que se vea directamente afectada por ello. En cambio, dado que los acuerdos de 2008 y los acuerdos de modificación de 2010 deben calificarse de medidas individuales, el recurso de Carpatair SA contra la parte de la Decisión impugnada dedicada a tales acuerdos solo es admisible si demuestra que no solo la afectan directamente, sino también individualmente.

Por lo que respecta a la afectación individual de Carpatair SA por la parte de la Decisión impugnada dedicada a los acuerdos de 2008 y a los acuerdos de modificación de 2010, el Tribunal General observa que, ciertamente, de la mera participación de esa empresa en el procedimiento administrativo anterior a la adopción de la Decisión impugnada no puede inferirse que se vea afectada. Sin embargo, como dichos acuerdos podían afectar de forma sustancial a su posición competitiva en los mercados en los que mantenía una relación de competencia con Wizz Air, Carpatair SA había acreditado de modo suficiente en Derecho su afectación individual. Por otra parte, dado que la evaluación de la afectación sustancial debe hacerse teniendo en cuenta la situación en el momento en que las medidas controvertidas se concedieron y podían tener efecto, las alegaciones de que Carpatair SA ha cambiado de modelo comercial y de que lleva sin operar en el Aeropuerto Internacional de Timișoara desde 2013 no desvirtúan esta conclusión.

El Tribunal General considera, además, que la Decisión impugnada afecta directamente a Carpatair SA en la medida en que, por una parte, afecta directamente a su derecho a no verse sometida en el mercado de que se trate a una competencia falseada por las medidas controvertidas y, por otra parte, deja intactos los efectos de las medidas controvertidas, de manera meramente automática, en virtud únicamente de la normativa de la Unión y sin aplicación de otras normas intermedias.

Tras confirmar la admisibilidad del recurso interpuesto por Carpatair SA, el Tribunal General declara, en cuanto al fondo, que la Decisión impugnada adolece de varios errores de Derecho que afectan a la conclusión de que ni los descuentos y reducciones sobre las tasas aeroportuarias de la AIP de 2010 ni los acuerdos celebrados con Wizz Air en 2008, en los términos modificados en 2010, constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, los primeros por carecer de carácter selectivo y los segundos por no haber conferido a Wizz Air ninguna ventaja económica.

Por lo que respecta, en primer lugar, al carácter selectivo de los descuentos y reducciones sobre las tasas aeroportuarias de la AIP de 2010, el Tribunal General recuerda que, si bien solo están comprendidas en el concepto de «ayuda estatal» las medidas que confieren una ventaja de manera selectiva, de la jurisprudencia se desprende que intervenciones que, a primera vista, son aplicables a la generalidad de las empresas pueden caracterizarse, en función de sus efectos, por una cierta selectividad y, por consiguiente, ser consideradas como medidas destinadas a favorecer a determinadas empresas o producciones. Esa selectividad de hecho puede determinarse en casos en los

que, aunque los criterios formales para la aplicación de la medida están formulados en términos generales y objetivos, la estructura de la medida es tal que sus efectos favorecen significativamente a un grupo de empresas concreto.

En el presente asunto, la AIP de 2010 enumeraba, en particular, tres tipos de descuentos sobre las tasas aeroportuarias aplicables a todas las compañías aéreas que utilizaban o podían haber utilizado el Aeropuerto Internacional de Timișoara. El tercer tipo de descuento establecía, en este contexto, descuentos del 72 al 85 % para aeronaves con un peso máximo al despegue superior a 70 toneladas con más de diez mil pasajeros a bordo al mes.

Pues bien, aunque los tres tipos de descuentos se correspondían con diferentes condiciones y no eran acumulativos, la Comisión excluyó su carácter selectivo sobre la base de un análisis conjunto. En este contexto, la Comisión tampoco se había pronunciado sobre si otras compañías aéreas distintas de Wizz Air tenían en la flota aviones de tamaño relevante o frecuencias suficientes que les permitieran efectivamente disfrutar del tercer tipo de descuento antes citado. A la vista de estas observaciones, el Tribunal General concluye que, al no examinar si el tercer tipo de descuento, considerado aisladamente, favorecía a Wizz Air por sus condiciones de aplicación, como sostenía Carpatair SA, la Comisión incurrió en error de Derecho.

Por lo que respecta, en segundo lugar, a la cuestión de si los acuerdos de modificación de 2010 confirieron a Wizz Air una ventaja económica, el Tribunal General recuerda que esta apreciación se realiza aplicando en principio el criterio del operador privado en una economía de mercado. Para determinar si el Estado miembro o la entidad pública interesada adoptó o no el comportamiento de un inversor privado prudente en una economía de mercado, solo son pertinentes los datos disponibles y la evolución previsible al tiempo de la adopción de la decisión de realizar la operación. Pues bien, la conclusión a la que llegó la Comisión en la Decisión impugnada de que un operador privado prudente en una economía de mercado habría celebrado con Wizz Air los acuerdos de modificación de 2010 estaba íntegramente basada en medios de pruebas constituidos *ex post* y, en particular, en un informe elaborado en 2015.

A este respecto, el Tribunal General precisa que, por el mero hecho de que ese informe de 2015 se base en los datos disponibles y en la evolución previsible al tiempo en que se adoptaron los acuerdos de 2008, no puede considerarse que equivalga a un análisis *ex ante* capaz de demostrar el cumplimiento del criterio del operador privado en una economía de mercado. Por otra parte, aunque los análisis económicos complementarios reconstituidos *ex post* aportados por Rumanía y por Wizz Air durante el procedimiento administrativo previo pueden aclarar los datos existentes en el momento de la celebración de los acuerdos de 2008 y deben ser tenidos en cuenta por la Comisión, no es menos cierto que dichos análisis no completaban las pruebas constituidas antes de la celebración de dichos acuerdos, sino que eran las únicas pruebas en las que la Comisión basó su evaluación de los acuerdos de 2008.

Por tanto, el Tribunal General considera que la Comisión no fundamentó legalmente su conclusión de que los acuerdos de 2008 y los acuerdos de modificación de 2010 no habían conferido a Wizz Air una ventaja económica que no habría obtenido en condiciones normales de mercado y de que no constituían, por tanto, una ayuda estatal.

A la luz de estas consideraciones, el Tribunal General estima el recurso y anula la Decisión impugnada en la medida en que concluye que las tasas aeroportuarias de la AIP de 2010 y los acuerdos de 2008 (incluidos los acuerdos de modificación de 2010) no constituyen ayuda estatal.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!

